



Bogotá, D.C. 15 de abril de 2024

Honorables congresistas,

IVÁN LEONIDAS NAME

Presidente Senado de la República

ANDRÉS CALLE

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

REF: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 314 De 2023 Senado – 256 De 2022 Cámara «Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 912 De 2004, Con El Fin De Instaurar El 28 De Octubre Como El Día Nacional Del Deportista Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones».

## Respetados Presidentes:

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Mediciación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia.

De los honorables congresistas,

ANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE

Senador de la República Partido Político MIRA Conciliador Monico Korin Bocanga Partia Monica Karina Bocanegra

Representante a la Cámara Partido Liberal Conciliadora



# INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 314 DE 2023 SENADO – 256 DE 2022 CÁMARA

«Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 912 De 2004, Con El Fin De Instaurar El 28 De Octubre Como El Día Nacional Del Deportista Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones».

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

El Proyecto de Ley No. 256/2022 (Cámara) y 314/2023 (Senado) «Por medio de la cual se modifica la ley 912 de 2004, con el fin de instaurar el 28 de octubre como el día nacional del deportista colombiano y se dictan otras disposiciones», presentó modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

El proyecto de ley en mención fue aprobado en segundo debate el 22 de marzo del 2023 en la Cámara de Representantes, y el 11 de diciembre del 2023 en la plenaria del Senado de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, destacando las diferencias que existen entre éstos, e indicando el texto que se propone adoptar:



# ARTÍCULOS CONCILIADOS

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2023 SENADO – 256 DE 2022 CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
Por medio de la cual se modifica la Ley 912 de 2004, con el fin de instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano.	Por medio de la cual se modifica la Ley 912 de 2004, con el fin de instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano y se dictan otras disposiciones.	Se acoge el título de Senado por ser más completo.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 912 de 2004, con el propósito de instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la ley 912 de 2004, con el propósito de instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.	
Artículo 2°. Modifíquese el título de la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:	Artículo 2°. Modifíquese el título de la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:	El texto de este artículo se mantuvo sin modificaciones en su redacción en ambas cámaras.



Por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, y el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano.

«Por medio de la cual se tercer institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, y el 28 de octubre de cada año como Día Nacional del Deportista Colombiano».

**Artículo 3°.** Adiciónese el artículo 1A a la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 3°.** Adiciónese el artículo 1A a la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:

Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

Artículo 1A. Institucionalícese el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.

Lo anterior, como homenaje a las hazañas de los grandes deportistas de Colombia y como estímulo a las nuevas generaciones de deportistas que llenarán de gloria al país.

Con tal fin, cada 28 de octubre se llevarán a cabo actos de reconocimiento y exaltación Artículo 1A.

Institucionalícese el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.

Lo anterior, como homenaje a las hazañas de los grandes deportistas de Colombia y como estímulo a las nuevas generaciones de deportistas que llenarán de gloria al país.



por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte y de Educación, las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte y las instituciones de cultura y memoria, desde una visión de pasado, presente y futuro.

Parágrafo 1°. Los deportistas que pretendan ser objeto de los actos de reconocimiento y exaltación deberán demostrar en su palmarés deportivo haber ocupado pódium en el cuatrienio de alguna de las siguientes competiciones del ciclo olímpico o paralímpico:

- 1. Juegos Deportivos Nacionales
- 2. Juegos Panamericanos
- 3. Juegos Suramericanos
- 4. Juegos Centroamericanos y del Caribe
- 5. Juegos Olímpicos de la Juventud
- 6. Juegos Suramericanos de Playa
- 7. Juegos Bolivarianos
- 8. Juegos Mundiales
- 9. Juegos Bolivarianos de Playa
- 10. Juegos Olímpicos
- 11. Competencias de carácter internacional.

Con tal fin, cada 28 de octubre se llevarán a cabo actos de reconocimiento y exaltación por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y de Educación, las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte y las instituciones de cultura y memoria, desde una visión de pasado, presente y futuro.



Y demás competiciones que sean adoptadas por el Ministerio del Deporte.  Parágrafo 2°. En el caso de los juegos olímpicos, bastará con el diploma y/o medalla olímpica de participación.		
Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:  Artículo 3o. El Ministerio de Deporte podrá contribuir en la celebración del Día Nacional del Deporte y el día nacional del deportista, con actividades y programas que se encuentren apoyados dentro del Plan Nacional del Deporte.  El Gobierno Nacional en coordinación con sus ministerios y entidades descentralizadas establecerán mecanismos de apoyo económico a deportistas sobresalientes que carezcan de medios de subsistencia para la práctica y ejercicio de su disciplina deportiva.	Se acoge el texto del Senado de la República.



Artículo 50. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Se acoge el texto del Senado de la República.

Igualmente, la Comisión autoriza a realizar la renumeración de los artículos y corrección de errores tipográficos, en caso de ser necesario.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 256 de 2022 Cámara – 314 de 2023 Senado «Por medio de la cual se modifica la Ley 912 de 2004, con el fin de instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano y se dictan otras disposiciones», que a continuación se transcribe.

De los honorables Congresistas,

MANUEL VIRGUEZ PIRAOUIVE

Senador de la República Partido Político MIRA Conciliador Monicu Korin Bocungu Partia

MONICA KARINA BOCANEGRA

Representante a la Cámara Partido Liberal Conciliadora



# TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 de 2022 CÁMARA – 314 de 2023 SENADO

«Por medio de la cual se modifica la Ley 912 de 2004, con el fin de instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano y se dictan otras disposiciones».

### El Congreso de Colombia

#### **DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 912 de 2004, con el propósito de instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.

Artículo 2°. Modifíquese el título de la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:

«Por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, y el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano».

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 1A a la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 1A. Institucionalicese el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.

Lo anterior, como homenaje a las hazañas de los grandes deportistas de Colombia y como estímulo a las nuevas generaciones de deportistas que llenarán de gloria al país.



Con tal fin, cada 28 de octubre se llevarán a cabo actos de reconocimiento y exaltación por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte y de Educación, las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte y las instituciones de cultura y memoria, desde una visión de pasado, presente y futuro.

Parágrafo 1°. Los deportistas que pretendan ser objeto de los actos de reconocimiento y exaltación deberán demostrar en su palmarés deportivo haber ocupado pódium en el cuatrienio de alguna de las siguientes competiciones del ciclo olímpico o paralímpico:

- 1. Juegos Deportivos Nacionales
- 2. Juegos Panamericanos
- 3. Juegos Suramericanos
- 4. Juegos Centroamericanos y del Caribe
- 5. Juegos Olímpicos de la Juventud
- 6. Juegos Suramericanos de Playa
- 7. Juegos Bolivarianos
- 8. Juegos Mundiales
- 9. Juegos Bolivarianos de Playa
- 10. Juegos Olímpicos
- 11. Competencias de carácter internacional.

Y demás competiciones que sean adoptadas por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo 2°. En el caso de los juegos olímpicos, bastará con el diploma y/o medalla olímpica de participación.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 3o.** El Ministerio de Deporte podrá contribuir en la celebración del Día Nacional del Deporte y el día nacional del deportista, con actividades y programas que se encuentren apoyados dentro del Plan Nacional del Deporte.

El Gobierno Nacional en coordinación con sus ministerios y entidades descentralizadas establecerán mecanismos de apoyo económico a deportistas



sobresalientes que carezcan de medios de subsistencia para la práctica y ejercicio de su disciplina deportiva.

Artículo 50. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República Partido Político MIRA Conciliador

Monicu Korin Bocaresu Partia

MONICA KARINA BOCANEGRA

Representante a la Cámara Partido Liberal Conciliadora